

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD
AVGM/02/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL
ESTADO DE CAMPECHE**

16 DE NOVIEMBRE DE 2018

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso) y 38 y 38 BIS de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante Comisión Nacional), emite la presente resolución respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el estado de Campeche, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. El 7 de febrero de 2017, la organización *Todos para Todos A.C.*, presentó la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para los municipios: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el estado de Campeche.
2. El 10 de febrero de 2017, dicha solicitud fue admitida en el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (en adelante Sistema Nacional).
3. El 17 de febrero de febrero de 2017 se llevó a cabo la instalación del grupo de trabajo, el cual celebró su primera sesión.
4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 Bis, 36 Ter primer párrafo, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el 16 de marzo de 2017, mediante el oficio INMUJERES/DGTPG/DSSV/97/2017, la persona coordinadora del grupo de trabajo entregó a la Secretaría de Gobernación, para su análisis, el informe que contenía las conclusiones y propuestas del grupo de trabajo.
5. El 26 de mayo de 2017, conforme lo señala el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional notificó del informe elaborado por el grupo de trabajo, al titular del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, así como a la representante de *Todos para Todos A.C.*, (en adelante, organización solicitante). Ese mismo día, en cumplimiento de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo en cita, fue publicado el informe en las páginas de Internet del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional.
6. El 16 de junio de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, párrafo sexto, el Gobernador Constitucional del estado

- de Campeche aceptó las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, sujetándose al plazo de seis meses para su implementación.
7. Mediante el oficio OF/C.GOB/195, el 28 de diciembre de 2017, el gobierno del estado de Campeche remitió a la Comisión Nacional, la información que en su opinión, sustentaba la implementación de las conclusiones y propuestas del informe. Dicha información fue entregada a las personas integrantes del grupo de trabajo para su análisis y dictaminación.
 8. El 5 de noviembre de 2018, el grupo de trabajo celebró la cuarta sesión ordinaria para dictaminar respecto a la implementación de las conclusiones del informe del estado de Campeche.
 9. El 07 de noviembre de 2018, la persona coordinadora del grupo de trabajo remitió el dictamen del grupo de trabajo a la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano parte, así como de las garantías para su protección. Para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, entre ellos el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, que reconoce y garantiza los derechos humanos prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para toda persona que se encuentra en territorio nacional, y que establece que las personas que estén en territorio campechano gozarán además de los derechos humanos que la Constitución local reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal; y del artículo 7 que establece que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de *Belem do Para*” establece: “toda mujer tiene derecho a una



vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Asimismo señala en su artículo 7 que los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que la Ley General de Acceso, en su artículo 1º establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del estado de Campeche, en su artículo 17 señala que, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Con relación a ello, en el artículo 20 de la Ley referida establece que, la formulación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (Programa Estatal) deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y contendrá las acciones con perspectiva de género:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de

- las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. promover la capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;
 - V. brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
 - VI. fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
 - VII. diseñar programas de atención y capacitación a víctimas y victimarios que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
 - VIII. promover que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
 - IX. garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
 - X. publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
 - XI. promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad; y
 - XII. diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.
 - XIII. vigilar que los usos y costumbres sociales no atenten contra los derechos humanos de las mujeres.

Que el Plan de Desarrollo del Estado en su Objetivo específico 6.1.5. titulado: *Combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables*, plantea como objetivo, reducir la desigualdad social y avanzar hacia una sociedad incluyente y equitativa, superando los rezagos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres y vulnerables de la población; cuya estrategia 6.1.5.3, es fortalecer las acciones a favor de las mujeres, a través de las siguientes líneas de acción: i) ampliar los esquemas de apoyo para mejorar sus condiciones de acceso al bienestar económico; ii) impulsar el cuidado a la salud femenina; iii) prevenir y atender la violencia contra las mujeres con la coordinación de las diversas instituciones gubernamentales involucradas; iv) promover la realización de talleres de reeducación a hombres violentos y mujeres violentadas, en materia de equidad de género.



Que en las distintas regiones y municipios del estado, se encuentran presentes organizaciones de la sociedad civil, colectivos y grupo de personas que tienen por objetivo visibilizar, prevenir o atender a mujeres en situación de violencia, con las cuales promover una coordinación interinstitucional es necesaria para hacer frente a la violencia extrema contra las mujeres.

Que el estado de Campeche cuenta con un marco jurídico que le permite accionar medidas de prevención, seguridad y justicia para atender la alerta de violencia de género contra las mujeres de manera coordinada en el ámbito estatal, municipal y con la federación, principalmente: la Constitución Política del Estado de Campeche; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley de Asistencia Social; la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche; la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; la Ley de Educación del Estado de Campeche; la Ley de la Juventud del Estado de Campeche; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche; la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche; la Ley de Salud para el Estado de Campeche; la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Campeche; la Ley Integral para personas con discapacidad en el Estado de Campeche; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Campeche; la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Campeche; la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche; la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia en el Estado de Campeche; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche; la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Campeche; la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Campeche; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Campeche; la Ley para la Seguridad Pública del Estado de Campeche; la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica Gratuita del Estado de Campeche; la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Que el artículo 22 de la Ley General de Acceso, señala que, la alerta de violencia de género contra las mujeres: *es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

Que el artículo 23 de la Ley General de Acceso señala que, la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Que para el estudio y análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala existe violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso dispone la conformación de un grupo de trabajo, mismo que integró un informe dando cuenta de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio señalado por la organización solicitante y propuso al gobierno del estado implementar diversas medidas para contrarrestar esta situación.

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el 16 de junio de 2017, el gobernador constitucional del estado de Campeche aceptó las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo.

Que el 28 de diciembre de 2017, el gobierno del estado de Campeche remitió a la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional, la información sobre la implementación de las propuestas establecidas en el informe del grupo de trabajo.

Que el 5 de noviembre de 2018, el grupo de trabajo dictaminó sobre el nivel de cumplimiento de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe y notificó a la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional, el 7 de noviembre del presente, por medio del oficio INMUJERES/DASAG/27/2018.

Que, conforme al dictamen elaborado por el grupo de trabajo, en el estado de Campeche, se requiere modificar prácticas institucionales y socioculturales que dificultan el cumplimiento del Estado, de las obligaciones de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, principalmente el de vivir una vida libre de violencia. Lo anterior, sin dejar de reconocer los esfuerzos que se identificaron en la implementación propuestas específicas.

Que el grupo de trabajo identificó que es necesario reforzar acciones en materia de capacitación con perspectiva de género y derechos humanos para la administración pública estatal y municipal para la profesionalización de las y los servidores públicos encargados de brindar atención a niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en el estado.

Asimismo, es indispensable que el estado de Campeche cuente con el funcionamiento de un *Banco estatal de datos e información de casos de violencia contra las mujeres*, que contribuya al diseño de políticas públicas de prevención y atención de la violencia hacia las mujeres en el estado.

Además, que es necesario institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas las instancias del estado a través de la publicación, difusión y capacitación de los manuales, protocolos y procedimientos correspondientes.



Que el estado de Campeche carece de un programa efectivo de capacitación de la NOM 046, que garantice la debida atención médica en casos de violencia sexual.

Que debe actualizarse el marco normativo estatal (en sus distintos niveles jerárquicos) en relación con los derechos de las mujeres y las niñas al disfrute de una vida libre de violencia.

Que el estado de Campeche cuenta con una población de 899 931 habitantes, de las cuales 50.96% son mujeres y 49.03% son hombres¹. Que su territorio está organizado en 11 municipios, siendo los más poblados: Carmen (248 303 habitantes), Campeche (283 025 habitantes), Champotón (90 244) y Escárcega (58 553 habitantes). Que su población es 75% urbana y 25% rural ; además tiene un fuerte componente indígena, pues 12 de cada 100 habitantes habla una lengua originaria. Que las poblaciones originarias de mayor población en el estado son: mayas, chol, tzeltal y kanjobal.

Que de conformidad con el objetivo de la alerta de violencia de género, se deberá identificar el territorio específico en el cual en los últimos años se registra vulnerabilidad de las mujeres en cuanto a acceso de derechos.

Que con fundamento en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con relación al numeral 38 de su Reglamento, es facultad del titular de la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitir la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres

Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche: el Gobierno del Estado y los Municipios coadyuvarán con la Federación en la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género, y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Con base en los antecedentes y los considerandos expuestos, la Secretaría de Gobernación emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se actualizan los elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres para los municipios: Calakmul, Calkiní,

¹<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/camp/poblacion/default.aspx?tema=me&e=04>

Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el estado de Campeche.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23, fracción II y 26 de la Ley General de Acceso, así como 38 Bis, fracción I de su Reglamento, el gobierno del estado de Campeche deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que se identifiquen.

TERCERO.- El gobierno del estado de Campeche deberá presentar un programa de trabajo estatal para dar cumplimiento a lo establecido en el SEGUNDO resolutivo de esta declaratoria. Dicho programa deberá contener un cronograma de actividades. Con base en lo establecido por el artículo 23, fracción IV de la Ley General de Acceso y 38 Bis, fracción II de su Reglamento, el gobierno estatal deberá además especificar a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, los recursos presupuestales que serán asignados para hacer frente a la contingencia de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

El Programa deberá reflejar una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia así como atender las características propias del estado en materia de interculturalidad, además deberá estar vinculado a los programas federales que tengan estos mismos propósitos. Finalmente, deberá ser enviado a la Secretaría de Gobernación con el objetivo de fortalecer en todo el territorio del estado de Campeche los instrumentos de política pública que garanticen a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso y la Ley de Acceso del estado, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará" y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Dicho programa de trabajo deberá incluir en sus apartados las acciones necesarias para atender las siguientes medidas:

I. Medidas de prevención



1. Un programa de capacitación en los temas de derechos humanos de las mujeres, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dirigido a las y los servidores públicos de las instancias estatales y municipales que atienden a mujeres víctimas de violencia. Este programa debe tener un enfoque multicultural e intercultural para la atención de las mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia. La capacitación debe incluir temas específicos de acuerdo con el tipo de dependencia o instancia de que se trate. El objetivo es profesionalizar a las y los servidores públicos a través de la adquisición de herramientas teóricas y prácticas con enfoque de género, multicultural e intercultural que contribuyan a la mejor atención de las mujeres víctimas de violencia y evitar una revictimización. Para lograr su efectividad se sugiere que la planeación incluya tres capacitaciones al año con el fin de que esta acción pueda institucionalizarse y evaluarse.

2. Un programa de capacitación y sensibilización continua en la aplicación de la NOM-046 (abordado el tema de la violencia hacia las mujeres de acuerdo con la Ley General de Acceso, aplicando la perspectiva de género, un enfoque multicultural e intercultural) dirigido a las y los prestadores de servicios de salud de urgencias y de gineco-obstetricia, del sector público y privado, personal directivo, médico y de enfermería que está en contacto directo con las usuarias, víctimas o probables víctimas de violencia familiar o sexual. El objetivo es, que dicho personal desarrolle las habilidades y competencias necesarias para la aplicación correcta de la NOM-046 y asegurar un trato respetuoso, adaptado a las necesidades lingüísticas y socioculturales y apegadas a los derechos de las pacientes. Dicho programa debe especificar los mecanismos de seguimiento, evaluación y certificación del personal.

3. Un Programa Estatal de Interrupción Legal del Embarazo de conformidad con las causales establecidas en el Código Penal del estado de Campeche, que tenga asignado un presupuesto para su implementación, con los lineamientos correspondientes y un plan de capacitación dirigido al personal de los centros de salud en dos aspectos claves: en el conocimiento de la legislación relacionada y en la aplicación de un procedimiento médico que se apegue al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4. La consolidación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, como instrumento que contenga la información estadística procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Este banco será la base para el diseño de diagnósticos sobre los tipos y modalidades de la violencia, que contribuyan al diseño de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres.

5. La georreferenciación de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual, lesiones, violencia familiar y



desaparición de mujeres y niñas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

6. La consolidación de los informes remitidos por las distintas instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

7. El establecimiento de una cultura de no violencia contra las mujeres a través del sector educativo público y privado, particularmente en la educación indígena. A través del diseño de una estrategia de educación con perspectiva de género e intercultural que tenga como objetivo sensibilizar y concientizar al personal directivo y docente, así como al alumnado y padres y madres de familia sobre la problemática social de la violencia contra las mujeres. También, se deberán dotar herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

8. Un programa de atención a personas generadoras de violencia con perspectiva de género, tomando como base el modelo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este programa de atención debe incluir la prevención de la violencia familiar en las comunidades indígenas.

9. El empoderamiento (mayor autoestima, reconocimiento social, aumento en su capacidad de generar ingresos y organización) de las mujeres, en particular de mujeres indígenas a través de una estrategia estatal con perspectiva de género que apoye, impulse y consolide sus proyectos económicos y productivos, cooperativas, microempresas y empresas, a través del acceso a financiamiento, créditos, capacitación y asesoría, tomando en cuenta su perspectiva cultural y comunitaria.

10. Dotar al Estado del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular diseñar y publicar en el Periódico Oficial del Estado:

- La Ley Estatal contra la Trata de Personas;
- el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Estatal;
- el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Campeche;
- el Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el estado de Campeche;
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del estado de Campeche; y



- la armonización del Código Civil y del Código Penal del Estado de acuerdo con Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

11.El diseño, la implementación y la evaluación de las campañas de comunicación social permanentes, con enfoque diferencial de género, de derechos humanos, e intercultural, dirigidas a toda la población en el Estado, principalmente a la habitante de los municipios señalados en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, con el propósito de hacer visible: los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres de acuerdo con la Ley General de Acceso, el derecho a una vida libre de violencia; la información sobre las instancias a las que puede recurrir para realizar una denuncia o pedir apoyo integral una mujer víctima de violencia; también sobre los derechos humanos de las mujeres; el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y las nuevas masculinidades.

12.El diseño, la implementación y evaluación de campañas de comunicación social permanentes al interior de las diversas secretarías e instituciones del gobierno de Campeche en el ámbito estatal y municipal, con la finalidad de promover entre las y los servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en las instancias de atención, procuración e impartición de justicia. Para lo cual es clave que se generen vínculos de coordinación entre la Secretaría General de Gobierno, el Instituto Estatal de la Mujer de Campeche y la Dirección de Comunicación Social del Estado con el objetivo de que el Instituto Estatal de la Mujer de Campeche asesore y de visto bueno para que todas las campañas cuenten con perspectiva diferencial de género, multicultural e intercultural.

II. Medidas de seguridad

1.La publicación y divulgación de la naturaleza y los alcances de la alerta de violencia de género contra las mujeres a través de los medios de comunicación masivos, incluidas las radios comunitarias, así como lugares estratégicos, con información accesible para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción V, y 26, fracción III, inciso d) de la Ley General de Acceso. Esta información deberá difundirse en las lenguas indígenas específicas que se hablan en los municipios que se señalan en esta declaratoria.

2. Diseñar e implementar un modelo único de atención integral para mujeres víctimas de violencia en el estado con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso y la Ley local de Acceso. Dicho modelo debe asegurar el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, debe regular que la actuación de cada una de las instancias que proporcionan servicios a mujeres víctimas de violencia se realice con debida diligencia y de manera coordinada con las dependencias estatales y municipales, para lo cual debe establecer lineamientos y mecanismos adecuados que garanticen la no revictimización.

Este modelo único de Atención deberá ser diseñado y elaborado por especialistas en género, victimología y derechos humanos, y violencia de género, los cuales deben considerar la perspectiva de género, y un enfoque victimal que garantice que en cualquier institución que se presente la víctima realice una sola declaración de los hechos ocurridos y que a partir de ello, se provean todos los servicios de cuidado, atención y acompañamiento, bajo los estándares que se establezcan en el modelo. Éste deberá formar parte del Programa Integral Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Asimismo, se requiere capacitar a las y los servidores públicos encargados de la atención sobre el modelo único. Dicha capacitación deberá considerar los criterios señalados dentro de la conclusión relativa a las capacitaciones.

3. El diseño (de acuerdo con el contexto estatal) y la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los siguientes protocolos:

- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género en delitos de violencia sexual.
- Protocolo de investigación de violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género.
- Protocolo de Actuación. Primer Respondiente.
- Protocolo Alba en el Estado y la instalación de su Comité Técnico Interinstitucional.
- Protocolo de identificación de víctimas de trata de personas.

4. La difusión y la capacitación de las y los servidores públicos, en los siguientes protocolos:

- Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección del estado de Campeche.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género en delitos de violencia sexual.
- Protocolo de investigación de violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género.
- Protocolo de Actuación. Primer Respondiente.
- Protocolo Alba en el Estado.
- Protocolo de identificación de víctimas de trata de personas.



5. Diseñar una política transversal de prevención, erradicación y sanción de la trata de personas, que contemple medidas diferenciadoras, en atención a las razones que favorecen y perpetúan la comisión de este ilícito en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; basada en la distinción de momentos y conductas, que va desde la captación hasta la explotación en sus diversas modalidades, que constituyen este fenómeno delictivo y transgresivo de los derechos humanos.

6. Diseñar e implementar un protocolo de identificación de víctimas de trata de personas, que parta de los principios establecidos por el Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones, acompañado de un programa de capacitación integral y multidisciplinario, enfocado en el funcionariado público encargado de la política interior del estado, la prestación de servicios de salud, de procuración de justicia y de seguridad pública.

7. El fortalecimiento de la emisión y seguimiento de medidas de prevención y órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, a la Fiscalía General del Estado, al Centro de Justicia para las Mujeres y al poder judicial a partir de la coordinación interinstitucional.

III. Medidas de justicia y reparación

1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, a que se investiguen, se resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y los feminicidios.

2. Los mecanismos de supervisión y sanción a las y los servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de género. El estado de Campeche deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b de la Ley General de Acceso.

3. Un plan individualizado de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el estado de Campeche.

4. Una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios de salud, educación y alimentación.

5.El fortalecimiento en la calidad de los servicios de defensoría de oficio en materia de violencia contra las mujeres y niñas en el Estado, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la debida defensa de las mujeres y niñas. Garantizando la presencia de intérpretes o traductores de lenguas indígenas en las áreas que brindan atención a mujeres indígenas víctimas de violencia.

I. Visibilizar la violencia de género y el mensaje de cero tolerancia

1.Con base en lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso a) de la Ley General de Acceso, el gobierno del estado de Campeche, por medio del Ejecutivo estatal, deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Este mensaje deberá ser difundido en las lenguas indígenas correspondientes a las habladas en los municipios de la declaratoria, deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente en los municipios señalados en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

CUARTO. El gobierno del estado de Campeche deberá dar continuidad y cumplimiento a las propuestas y conclusiones emitidas en el informe elaborado por el grupo de trabajo que estudió y analizó la violencia contra las mujeres en la entidad.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, se establecerá el grupo interinstitucional y multidisciplinario, el cual dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Campeche para atender la presente declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres.

SEXTO. El gobierno del estado de Campeche, deberá incorporar al diseño de la política integral estatal y al quehacer del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, los temas señalados en la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres. Los municipios en los cuales se declara la alerta de violencia de género contra las mujeres, deberán instalar cada uno, su Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Cada municipio señalado en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres establecerá su Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con la política estatal en la materia y con el fin de contribuir al cumplimiento del Programa Estatal.

SÉPTIMO. El gobierno del estado de Campeche y sus Municipios, deberán informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, un año posterior a la fecha de emisión de la presente declaratoria



de alerta de violencia de género, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación establecidas en el TERCER resolutivo de la presente declaratoria.

OCTAVO. Notifíquese la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Campeche y a la persona representante de la organización solicitante. Además, hágase del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del estado de Campeche, al Presidente del Poder Legislativo del estado de Campeche, al Presidente del Poder Judicial del estado de Campeche y a las y los Presidentes Municipales referidos en el resolutivo PRIMERO.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Dra. Ángela Quiroga Quiroga
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

C.c.p. Dr. Alfonso Navarrete Prida. Secretario de Gobernación. Presidente del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Presente.

